

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0093/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100023513**

**ANTECEDENTES**

I. El 06 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100023513:

*"Expedientes abiertos en contra del desarrollo turístico Laud, Ubicado en el Municipio de Petatlán, Guerrero, o en contra de la empresa inmobiliaria Sol Ixtapa, S.A. de C.V." (Sic)*

II. Mediante oficio PFFPA/19.7/12C.6/0621-13, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a Usted, que en términos del artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación y en los Sistemas, no se encontró la información solicitada, razón por la cual es inexistente la misma en el periodo de Mayo de 2012 a Mayo de 2013.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados dentro del periodo de Mayo de 2012 a Mayo de 2013, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0093/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100023513**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.

**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información

**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información

**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información